



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/050/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00684718.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00684718, ingresada el día 09 de agosto de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED]; de los oficios SSP/UT/460/2018 de 10 de agosto de 2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; SSP/SPRS/DGRS/IV/2663/2018 y anexo; y SSP/SPRS/DGRS/IV/2831/2018 de 15 y 27 de agosto de dos mil dieciocho, suscritos por el Director General de Reinserción Social; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de información folio 00684718, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 09 de agosto de dos mil dieciocho, la solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex Oaxaca), correspondiendo el folio 00684718, en la cual requirió la siguiente información:

"Por este medio solicito de la manera más atenta que el órgano encargado del sistema penitenciario o los organismos especializados dependientes del mismo (referirse a texto al final de esta solicitud) respondan a las siguientes preguntas:

¿Con cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo de 2017 y en mayo de 2018?

¿Cuál fue la población total de cada uno de los centros penitenciarios bajo su autoridad en mayo de 2017 y en mayo de 2018? (en caso de no contar con la cifra exacta para los meses de mayo, favor de proveer el dato más cercano y aclarar a qué fecha corresponde) Se requiere que la respuesta esté acompañada de documentación de soporte, que podría incluir:

- Registros internos de los centros de reclusión.*
 - Listas de personal (sin compartir datos personales).*
 - Estadísticas penitenciarias.*
- [...]". (Sic)*

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/460/2018 de 10 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00684718, a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 15 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/2663/2018 de 15 de agosto de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social, informando lo siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

"... por este conducto remito a Usted el original del similar **SSP/SPRS/DGRS/DSP/0685/2018**, signado por el Comandante Enrique Muñiz Osorio, en su carácter de Director de Seguridad Penitenciaria de esta Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, por medio del cual expone sus razones de negar la información solicitada en su escrito de cuenta, lo anterior para que surta los efectos legales consiguientes."

2

4. Oficio alcance de la Unidad Administrativa. El 27 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/2831/2018 de 27 de agosto de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social, informando lo siguiente:

"...La información solicitada es de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que esta, revelaría datos específicos en cuanto al número de custodios con los que contaba cada centro penitenciario en mayo de 2017 y en mayo de 2018, así como también la población total de cada uno de los centros penitenciarios en mayo de 2017 y mayo de 2018, vulnerando la seguridad y estabilidad de los centros penitenciarios, poniendo en riesgo la vida y la seguridad pública, dicha solicitud de información fue requerida mediante folio 00684718.

Por disposición legal, la Dirección General de Reinserción Social está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública, y en cambio tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si es catalogada como Reservada. Estas disposiciones, aplican a la información que genera la Dirección General de Reinserción Social, por lo que es imperativo legal la reserva de la información solicitada con el fin de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad, de las personas así como la integridad de los custodios de los centros penitenciarios.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 104, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis de los contenidos de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO	
Información reservarse:	a Solicitud Folio: 00684718 "... ¿Con cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo de 2017 y en mayo de 2018?"



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	¿Cuál fue la población total de cada uno de los centros penitenciarios bajo su autoridad en mayo de 2017 y en mayo de 2018? (en caso de no contar con la cifra exacta para los meses de mayo, favor de proveer el dato más cercano y aclarar a qué fecha corresponde) ..." (Sic).
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto cuántos custodios contaba cada centro penitenciario en mayo de 2017 y en mayo de 2018, así como la población total de los centros penitenciarios en mayo de 2017 y en mayo de 2018, afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares. Forma parte de la seguridad pública, la administración del Sistema Penitenciario, y por ende la fractura en la seguridad de las instalaciones del Centro, trasciende a la gobernabilidad y aplicación de la ley. La vida y salud de las personas privadas de la libertad, personal de seguridad y custodia, administrativos y visitas en general, así como su patrimonio. Es obligación del Estado la seguridad y protección de las vidas del personal administrativo, de custodia y directivo del Centro de Reinserción Social. El patrimonio de Estado y de las personas privadas de la libertad y sus familias. La seguridad e integridad de instalaciones estratégicas del Estado. Los Centros de Reinserción Social son instalaciones estratégicas del Estado, pues en ellos se concreta la aplicación de las leyes penales, necesarias para proveer a la sociedad de normas que garanticen el equilibrio y estabilidad en estadios de libertad y democracia.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I, II, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113 fracción I, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49 fracción I, y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157 y 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Daño presente	La presentación de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, que es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz pública. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad del Estado, como es el estado de fuerza de los custodios de los centros penitenciarios en mayo de 2017 y en mayo de 2018, así como la población total de los centros penitenciarios en mayo de 2017 y en mayo de 2018. La posible presentación a particulares del estado de fuerza del personal de seguridad y custodia, así como de la población total de los centros penitenciarios pone en riesgo inmediato la estabilidad del sistema penitenciario estatal; lo anterior debido a la importancia de las funciones encaminadas a garantizar la seguridad nacional y pública, así como la detención de personas procesadas, ejecución de sentencias y aplicación de tratamientos de reinserción a la sociedad, información que de darse obstaculizaría mantener la estabilidad y seguridad de las cárceles.
Daño probable:	Dar a conocer la información requerida por la solicitante pondría en riesgo, la vida, integridad y seguridad de los servidores públicos que laboran como personal de custodia en las cárceles, ya que de la cantidad de elementos de custodia serviría para y facilitaría a los miembros de la delincuencia organizada la ejecución de acciones delictivas como atentados, amenazas, secuestro, extorsiones, lesiones u homicidio en contra del personal de custodia, adscritos a las diferentes cárceles del estado, a fin de obtener información que bajo ninguna circunstancia debe revelarse. Lo anterior, en virtud de las funciones de custodia de individuos procesados o sentenciados con penas privativas de libertad, por lo que dichos servidores públicos tiene mayor vulnerabilidad ante, los ataques de la delincuencia organizada. Misma situación sucedería al proporcionar información respecto a la población total de los centros penitenciarios, ya que al dar a conocer la población total de los centros penitenciarios, se pondría en estado de vulnerabilidad latente a dichos centros penitenciarios, serían susceptibles a ejecuciones de acciones delictivas por parte de organizaciones delincuenciales.
Daño específico:	Proporcionar la información requerida por la solicitante, provocaría un detenimiento en la capacidad operativa de las cárceles para ejecutar las acciones encaminadas a la contención y reinserción, mantener el orden, la paz públicos y la disciplina en las cárceles; en el desarrollo de la política penitenciaria y de seguridad pública; lo anterior, en virtud de la planeación y ejecución de acciones delictivas por parte de la delincuencia



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	<i>organizada, propiciando con ello un daño a las funciones sustantivas de las cárceles.</i>
Parte del documento que se reserva:	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>
La autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia.	<i>La Dirección General de Reinserción Social.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa.

..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00684718, se advierte que la particular solicita información sobre cuántos custodios contaba cada centro penitenciario en mayo de 2017 y mayo 2018, así como cual fue la población total de cada uno de los centros penitenciarios en mayo de 2017 y mayo, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"Por este medio solicito de la manera más atenta que el órgano encargado del sistema penitenciario o los organismos especializados dependientes del mismo (referirse a texto al final de esta solicitud) respondan a las siguientes preguntas:

¿Con cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo de 2017 y en mayo de 2018?

¿Cuál fue la población total de cada uno de los centros penitenciarios bajo su autoridad en mayo de 2017 y en mayo de 2018? (en caso de no contar con la cifra exacta para los meses de mayo, favor de proveer el dato más cercano y aclarar a qué fecha corresponde) [...]". (Sic)

Al respecto, el Director General de Reinserción Social, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través de los oficios SSP/SPRS/DGRS/IV/2663/2018 y SSP/SPRS/DGRS/IV/2831/2018 de 15 y 27 de agosto de 2018, que la información solicitada es de



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113 fracción I, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracción I, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

6

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. El Director General de Reinserción Social, invocó el supuesto de reserva y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00684718, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, **sentenciados** y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.
[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:
 - I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
 - II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
 - V. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;
- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:
 - I. ...
 - II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
 - III. al XX. ...
 - XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XXII. al XXVII. ...
- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

I al II. ...

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
 - I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
 - b) al c). ...;
 - II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/2831/2018 de 27 de agosto de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por el Director General de Reinserción Social, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00684718.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

9

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Director General de Reinserción Social, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00684718.

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00684718.

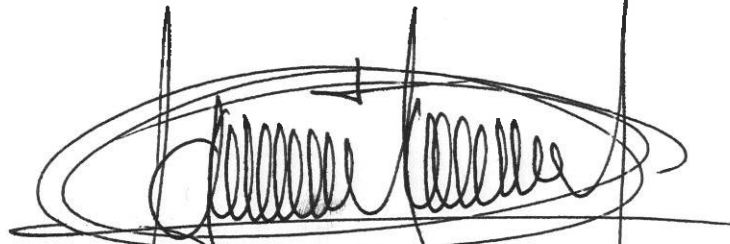
III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

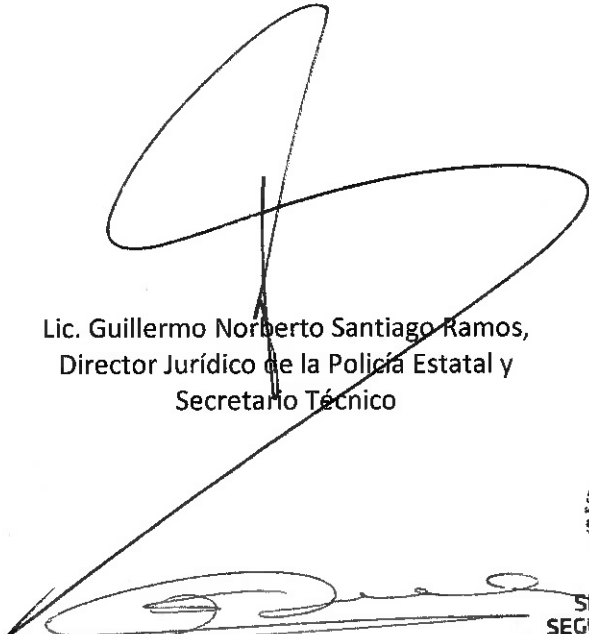
Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

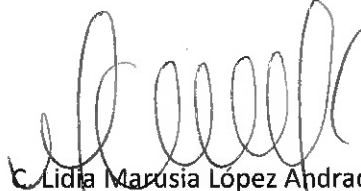


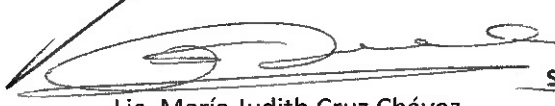
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"


Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

10


Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico


Lic. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal


Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/050/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00684718.**